

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2023

### Radicado No. 2016-00846-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **Página 237 Cuaderno principal:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado, durante el término de traslado de la demanda **guardó silencio.**
2. **Archivo digital 07:** Denegar la entrega de dineros deprecada por la parte demandante, como quiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 445 del CGP. Lo anterior, sin perjuicio que las partes de consuno soliciten la terminación del proceso, y/o se ciñan y acrediten el cumplimiento de las exigencias contenidas en la precitada norma.
3. **Archivo digital 11:** Reconocer personería al abogado Fabian Andrés Rodríguez Nope, para representar judicialmente al demandado Jaime Alberto Bonilla Quintero, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.
4. **Archivo digital 12:** Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el informe respecto de los títulos consignados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$7.500.000.00.

Por secretaría, compártase al prenombrado abogado link de acceso al expediente.

5. Consecuente con lo dispuesto en el numeral 1º que antecede, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 440 del CGP, el Despacho dispone:
  - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago electrónico (*archivo digital 03*).

- Ordenar el remate de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente.
- Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
- Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 350.000.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**